



**Expediente No. 2020-096**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**04 DE JULIO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **RAMIRO CUETO TORRENEGRA** en contra de **PROTECCION SA, COLPENSIONES** y **ALFARES S.A.**, informándole que la litisconsorte demandada Colpensiones no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado. Sírvase Prover.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**04 DE JULIO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. Del requerimiento a efectuar.**

Se observa dentro del plenario que, en audiencia del 28 de marzo 2023, se requirió a PROTECCION, para que informara cuál es el estado actual de las cotizaciones pensionales efectuadas por el empleador ALFARES a favor del demandante, correspondientes a los ciclos abril de 1998 a octubre de 2011, indicando, certificando y acreditando si recibió de COLPENSIONES los referidos aportes y cuál es su estado actual, pues en la historia laboral se lee en revisión, así mismo, se requirió a la COLPENSIONES para que informe cual es el estado actual de las cotizaciones pensionales efectuadas por el empleador ALFARES a favor del demandante, correspondientes a los ciclos abril de 1998 a octubre de 2011, indicando, certificando y acreditando si recibió los referidos aportes, si aún los mantiene o si los trasladó a otro fondo de pensiones, pues en la historia laboral se lee no vinculado trasladado al RAIS.



De lo anterior es de precisar, que Protección contestó el requerimiento elevado, sin embargo, la litisconsorte demandada Colpensiones respondió aportando nuevo poder, pero no contestó el requerimiento realizado por el Despacho, por lo tanto, se requerirá una vez más, por el termino de 10 días, para que conteste lo dispuesto en el auto del 28 de marzo de 2023, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP. Una vez cumplido lo anterior, volverá el proceso al Despacho para proveer el trámite de rigor.

Igualmente, conforme al memorial del 30 de mayo de 2023, se observa que fue conferido poder por el representante legal suplente de la entidad demandada Colpensiones, el señor Diego Alejandro Escobar Urrego a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, mediante escritura pública notarial número 0546 del 24 de mayo de 2023.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dra. Yeraldin del Carmen Escobar Mercado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR a COLPENSIONES**, para que, dentro del término de 10 días siguientes, cumpla con lo ordenado en auto del 28 de marzo de 2023, so pena de ejercer los poderes correccionales del artículo 44 del CGP, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la empresa Sociedad **UNION TEMPORAL QUIPA GROUP.**, identificada con NIT 901.713.345-4, representada legalmente por Angelica Margoth Cohen Mendoza, quien se identifica con C.C. No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C.S. de la J y, Yeraldin del Carmen Escobar Mercado, identificada con C.C. No. 1.102.836.701 y T.P. No. 257.481 del C.S. de la J como apoderada sustituta, conforme al poder conferido a esta entidad por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**,



mediante escritura pública notaria número 0546 del 24 de mayo de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO:** CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

